

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 192-2012
HUAURA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Lucio Isaías Giraldo Jaramillo contra la sentencia de vista de folios ciento trece, del uno de marzo de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios setenta y nueve, del dieciséis de enero de dos mil doce, lo condenó como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales N.M.O.P.; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales.

Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. **Tercero:** Que se ha recurrido contra una sentencia de vista que confirma la de primera instancia, condenando al encausado Lucio Isaías Giraldo Jaramillo por el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales N.M.O.P.; que el delito incriminado alcanza el criterio *summa poena* estatuido en la norma procesal -literal b), apartado dos, del artículo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 192-2011
HUAURA

2

cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal-, pues el delito de violación sexual de menor de edad -previsto en el artículo ciento setenta y tres numeral dos y último párrafo del Código Penal-, que fue materia de acusación fiscal, prevé una pena de cadena perpetua; que, por consiguiente, se cumple con el presupuesto procesal objetivo, por lo que esta sentencia es susceptible de recurso de casación y corresponde apreciar los demás presupuestos de admisibilidad.

Cuarto: Que se advierte del recurso impugnatorio interpuesto que es deficiente la fundamentación de los motivos invocados como causal de casación referidos a la inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o se aparta de la doctrina jurisprudencial, que en puridad, el recurrente pretende que se efectúe una nueva reevaluación de las pruebas actuadas -que no es posible hacer en virtud a los principios procedimentales de oralidad e inmediación que rigen la actividad probatoria-; pues, en rigor, señala que no se han valorado ni en forma individual ni en forma conjunta las pruebas, sobre las cuales determinaron su responsabilidad penal, la cual no cabe realizar, por su cognición limitada, al órgano de casación; en tal virtud, el recurso interpuesto por el recurrente carece ostensiblemente de contenido casacional. **Quinto:** Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: **I. Declararon INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Lucio Isaías Giraldo Jaramillo contra la sentencia de vista

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 192-2012
HUAURA**

3

de folios ciento trece, del uno de marzo de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios setenta y nueve, del dieciséis de enero de dos mil doce, lo condenó como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales N.M.O.P. **II. CONDENARON** al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente. **III. DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

VS/

10 2 ABR 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA